

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00084-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que la cuota parte del inmueble objeto de usucapión, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$150.000.000.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”, por lo que visto que el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda obrante a página 4 de la subsanación de la demanda, tiene un valor de \$179.322.000.00, y dado que en el presente trámite el demandante es propietario de una cuota parte del inmueble y pretende la usucapión del 50% restante, avaluada por tanto en \$89.661.000.00. éste juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **LIGIA YANETH NOVOA NOVOA** contra **JOSÉ MAURICIO ÁVILA**, por el factor de competencia cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 65 hoy **3 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b518b086b53102ab8c62b01965b080ed8a6114645e421a78679137f4fc7f587**

Documento generado en 02/06/2022 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>